



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 649 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO,13 NOV 2013.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la solicitud de fecha 03 de setiembre del 2013, de don **VIRGILIO EFRAIN ATENCIO ZAMBRANO**, sobre nivelación de retribución económica;

CONSIDERANDO:

Que, don **VIRGILIO EFRAIN ATENCIO ZAMBRANO**, en adelante el administrado, mediante solicitud de fecha 03 de setiembre del 2013, solicita nivelación de su retribución económica en base al último contrato de Locación de Servicios Nº 55-2007 cuya cláusula quinta le fijó como honorarios la suma de mil quinientos nuevos soles (S/. 1,500.00); alternativamente solicita aumento de su retribución remunerativa que viene recibiendo a la fecha, accesoriamente solicita reconocimiento de su vínculo laboral desde el periodo en que, presuntamente, se ha violado su continuidad laboral, hasta la reposición efectiva al Gobierno Regional Puno;

Que, el administrado ha interpuesto, en su momento, demanda constitucional de amparo en el proceso recaído en el expediente Nº 2009-00196, sobre los que el órgano jurisdiccional competente ha emitido sentencia, que declara fundada la demanda de proceso constitucional de amparo a fojas treinta y cinco interpuesta por **CARMEN LUZ ROSADO BARRIENTOS** y **VIRGILIO EFRAIN ATENCIO ZAMBRANO**, reponiendo en calidad de Directora y Sub Director de la Aldea Infantil Niño San Salvador de Capachica respectivamente, o en otro de similar categoría reconociendo el tiempo dejado de laborar para efecto de su tiempo de servicios, dicha sentencia ha sido confirmada mediante Resolución Nº 014-2009;

Que, antes de la violación del derecho al trabajo (declarada por el órgano jurisdiccional competente), el administrado había laborado bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios Nº 055-2007 su fecha 02 de enero del 2007, para desempeñar el cargo de Sub Director de la Aldea Infantil Niño San Salvador de Capachica, por ese servicio, percibió la suma de S/. 1,500.00 Nuevos soles, bajo las condiciones que se allí se expone;

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone el carácter vinculante de las decisiones judiciales y los principios de la administración de justicia, estableciendo que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala en virtud de la resolución 1728-2011-S1-TC;

Que, la entidad en atención a la sentencia judicial ya referida, ha cumplido en reponer al señor **VIRGILIO EFRAIN ATENCIO ZAMBRANO**, habiendo contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en el cargo de asistente administrativo en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, por el plazo del 18 de julio del 2011 hasta el 31 de octubre del 2011, con la contraprestación y forma de pago mensual de S/. 800.00 nuevos soles conforme se tiene del contrato CAS Nº 161-2011, se sobreentiende que dicho contrato viene siendo renovado por la misma modalidad y forma de pago, conforme se tiene en el contenido del Informe Escalafonario Nº 151-2013-GR-PUNO/ORA-ORR.HH.APE de fecha 09 de setiembre del 2013;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 649-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 13 NOV 2013

Que, del presente expediente, se advierte que el administrado inicialmente ha desempeñado el cargo de Sub Director de la Aldea Infantil Niño San Salvador de Capachica. Sin embargo, dicho cargo y plaza era y es de confianza, inclusive a la fecha, consiguientemente no es plaza orgánica, tampoco está considerada dentro del Cuadro para Asignación de Personal de la entidad sino mas bien están considerados dentro del Contrato de Administrativo de Servicios, normativamente depende del nivel central (INABIF Lima) y administrativamente depende del Gobierno Regional Puno;

Que, para la reposición del administrado probablemente se haya tomado en cuenta el requerimiento, previsión presupuestaria, perfil de la persona a reponer en relación al cargo, cuyas condiciones justificantes y/o medios probatorios no aparecen en el expediente, sin embargo, por analogía se habría optado en reponerlo conforme al perfil del administrado en el cargo de asistente administrativo con la contraprestación de S/. 800.00, cuyo importe es superior a una remuneración mínimo vital vigente al pago de cada mes;

Que, los contratos CAS están definidos y determinados a través de cada una de las instancias administrativas o áreas usuarias, así como la previsión presupuestaria es determinada anualmente, según sea el caso, por consiguiente, la figura jurídica de acción de personal de nivelación económica no está permitida. Asimismo, dentro de los contratos CAS no se tiene prevista la figurada jurídica de aumento de la retribución económica, por ser un contrato de carácter especialísimo que está condicionado a una previsión y periodo determinado, consiguientemente, la petición y/o alternativa de aumento de retribución económica no corresponde ser amparado;

Que, durante el periodo que ha dejado de laborar, el administrado no ha prestado servicios en forma real y efectiva; haciéndose notar que la Ley de presupuesto anual de la república prohíbe pagar remuneraciones sin la contraprestación debida, dejando a salvo su derecho para que haga valer conforme a la ley de la materia;

Que, en conclusión, está acreditado que el administrado ha trabajado por la modalidad de locación de servicios en el cargo de Sub Director de la Aldea Infantil Niño San Salvador de Capachica con S/. 1,500.00 (Cargo de Confianza). Posteriormente por inadecuada defensa jurídica del Estado, el órgano jurisdiccional ha dictado sentencia en contra (Expediente Nº 2009-0196), no obstante a ello, la entidad en base al perfil requerido ha repuesto en el cargo de asistente administrativo en la OASA con una retribución económica de S/. 800.00, en esas condiciones se viene renovando el contrato CAS por cuanto el presupuesto está determinado, no existiendo nivelación económica permitida por ley. Igualmente, el CAS no permite la figura jurídica de aumento de retribución económica, por ser un contrato especialísimo, es más la retribución económica es a cambio de una contraprestación de servicio en forma y real y efectiva que el administrado no ha acreditado. Con relación al reconocimiento del vínculo laboral desde el periodo de haberse violado la continuidad laboral hasta la reposición laboral efectiva al Gobierno Regional Puno, en dicho extremo, tampoco el administrado ha acreditado haber efectuado prestación efectiva de servicios, por estos fundamentos la solicitud del administrado deviene en infundada en todo sus extremos; y



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 649-2013-GGR-GR PUNO

PUNO,13 NOV. 2013.....

Estando al Informe N° 181-2013-G.R-PUNO-ORA-ORRHH/BCV de la Oficina de Recursos Humanos y Opinión Legal N° 524-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADO el petitorio de don **VIRGILIO EFRAIN ATENCIO ZAMBRANO**, personal contratado de la sede del Gobierno Regional Puno, por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, sobre nivelación de retribución económica, aumento en base a su retribución remunerativa que viene percibiendo a la fecha y reconocimiento de vínculo laboral desde que se cortó su continuidad laboral hasta su reposición efectiva al Gobierno Regional Puno, contenido en su solicitud de fecha 04 de setiembre del 2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

mas